

Artículo 2.- Se crea una Comisión integrada por el Ingeniero Marco a Subero, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ingeniero Fernando Moore, Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre y Camilo Antonio Nazir Tejeda, Capitán de Navío, M. de G., Asistente Militar del Presidente de la República, para que planifique, coordine y controle las operaciones resultantes del servicio social que el presente Decreto instituye.

Artículo 3.- Los diferentes departamentos de la Administración pública e instituciones y organismos descentralizados, prestarán su colaboración a la Comisión señalada.

Artículo 4.- Se excluyen de los efectos de este decreto los vehículos pertenecientes a la Empresa Estatal de Transporte Terrestre (ONATRATE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**Dec. No. 262-91 que designa al Sr. Roberto Brito, Cónsul en Aruba.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 262-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Señor Roberto Brito, queda designado Cónsul en Aruba, en sustitución del Señor Leopoldo Gómez Burgos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

**Joaquín Balaguer**

**Dec. No. 263-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 263-91

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) Fundación Amantes de la cultura, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de abril de 1991.

2) Consejo Nacional para la Higiene y Conservación Ambiental (CONHINCA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero de 1991.

3) La Asociación de Familia INVI-CEA II, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de enero de 1991.

4) Cámara Dominicana de la pequeña y Mediana Empresa, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de enero de 1991.

5) Asociación "Cabuyera" Desiderio Arias, Gurabo afuera, que tiene su domicilio en el Municipio de Mao, prov. Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de abril de 1991.

6) Fundación de Desarrollo Loma y Salud (FUNDELOSA), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de febrero de 1991.